

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00294 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas informado por el Centro de Conciliación Arbitraje Amigable y Composición Asemgas L.P. a través del conciliador en insolvencia señor Paulo Enrique Gamba Ocampo en documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada Jesica Lorena Martínez Salom conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, oficiase al Centro de Conciliación Arbitraje Amigable y Composición Asemgas L.P., para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ****Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2013 01372 00

Al tenor del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el párrafo primero del auto de fecha 11 de febrero de 2021 (fl. 211), en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado Fleiman Andrés Pinzón C. como apoderado judicial de la demandada Diana Carolina Pinzón Castellanos y no como quedó allí anotado.

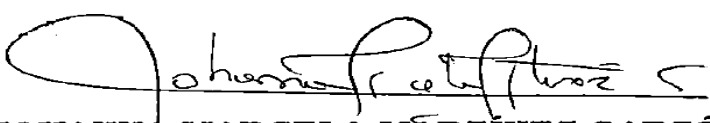
En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por otra parte, estando al Despacho para resolver sobre la reposición incoada por la ejecutante contra el primer párrafo del auto adiado 11 de febrero hogaño (fl. 211), el Juzgado por economía procesal y sustracción de materia no dará curso al mencionado recurso, de conformidad a lo dispuesto en líneas atrás.

Para resolver el pedimento visto a folio 241 del paginario, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo final de la providencia del 11 de febrero del presente año visto a folio 55 del cuaderno dos, mediante la cual se ordenó oficiar el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto, por secretaría dese cumplimiento a lo allí dispuesto, así como a lo ordenado en el párrafo tercero del auto de la misma fecha obrante a folio 211 del cuaderno principal.

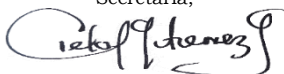
Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto en atrás mencionado; procediéndose con su consignación a la cuenta bancaria informada por la parte interesada vista a folio 243 de este paginario, en cumplimiento al numeral 3 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 059 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



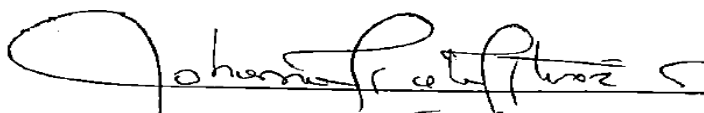
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2013 01372 00

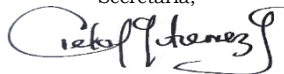
Para resolver el anterior pedimento, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en el proveído del 11 de febrero del año en curso obrante a folio 55 del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual se decretó el embargo pedido en el memorial a que hace alusión.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
 Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
 Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 063 2018 00336 00

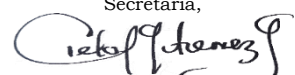
Al tenor del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto de fecha 25 de febrero de 2021 (fl. 185), en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado William Rojas Velásquez como apoderado judicial de la parte demandante y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por otra parte, estando al Despacho para resolver sobre la reposición incoada por el ejecutante contra el proveído adiado 25 de febrero hogaño (fl. 185), el Juzgado por economía procesal y sustracción de materia no dará curso al mencionado recurso, de conformidad a lo dispuesto en líneas atrás.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría, 
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2001 01153 00

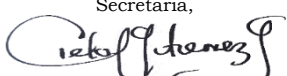
Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el auto adiado 17 de octubre de 2018 visto a folio 342 de esta encuadernación, mediante el cual se nombró como nuevo secuestre a al demandado Eduardo Tenorio Perlaza, por ende, se relevó a la Inmobiliaria de Servicios Sánchez y Portes.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2001 01153 00

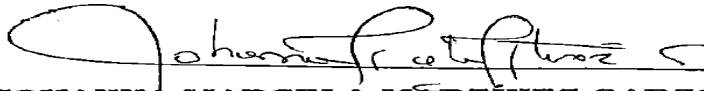
Para resolver el anterior pedimento, se le remite al memorialista a lo dispuesto en el auto adiado 20 de enero de 2021 visto a folio 286 de esta encuadernación, mediante el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales.

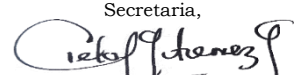
No obstante lo anterior, por secretaría procédase a rendir informe de títulos en los términos indicados en el proveído en líneas atrás mencionado.

Por otra parte, librese oficio con destino al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio 3180 radicado el 26 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico, tal como da cuenta el folio 289. Adjúntese copia del citado oficio (fl. 288).

Por secretaria tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021 Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria, 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2001 01153 00

Para todos los efectos legales obsérvese que se efectuó el emplazamiento a los terceros acreedores sin que se hiciese presente alguno a hacer valer sus derechos dentro de esta acción (fl. 124).

Por otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que los **herederos indeterminados** de Jesús Eduardo Tenorio Perlza (q.e.p.d.) se notificaron personalmente a través de curadora ad *ad litem* de la orden de apremio acumulada librada en su contra, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y se opuso a las pretensiones.

Ahora bien, se observa que la curadora propuso la excepción previa denominada “*ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones*” establecida en el numeral 5 del artículo 100 del C. G del P., no es posible dar trámite a esta por extemporánea, toda vez que debía alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago acumulado, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 442 *ibídem*.

De otro lado, si bien la auxiliar de la justicia, en el acápite denominado “*EXCEPCIONES PREVIAS*”, relacionó las excepciones denominadas “*(...) Prescripción*”; “*(...) Sanción de cobro de intereses en exceso*”; y “*(...) genérica*”, las cuales se encuentran argumentadas de fondo, por lo que se hace necesario darles el trámite legal correspondiente como excepciones de mérito o de fondo, las cuales se encuentran interpuestas dentro de la oportunidad procesal respectiva.

Así las cosas y en aras de garantizar el derecho al debido proceso de los demandados herederos indeterminados, se corre traslado de las excepciones de “*(...) Prescripción*”; “*(...) Sanción de cobro de intereses en exceso*”; y “*(...) genérica*” (fls. 141 a 142) a la parte actora por el término de diez (10) días al tenor de lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del P.

De igual manera téngase en cuenta que las excepciones propuestas por el extremo demandado Mariela Hernández Jiménez y Daniel Tenorio Hernández vistas a folios 59 a 60, fueron recorridas por el demandante en la oportunidad legal (fl. 106 a 109).

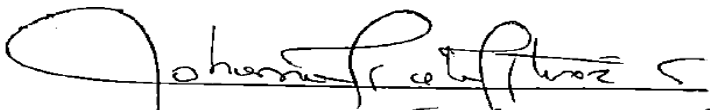
Finalmente, respecto a la nulidad planteada por la curadora, se advierte que no es posible dar el trámite respectivo, toda vez que de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 136 *ejusdem*, que al tenor indica que “*cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa*”, por cuanto las diligencias de notificación a los herederos indeterminados cumplieron con la finalidad propia de las normas procedimentales tendientes a lograrla, puesto que están siendo representados por la auxiliar de la justicia, quien está proponiendo medios de defensa a su favor, aunado a ello en el emplazamiento realizado en el Periódico El Espectador, los datos allí consignados se realizó la identificación de cada uno de los extremos procesales, la sede judicial donde este cursa, el juzgado de origen (55 Civil Municipal de Bogotá – fl. 121) y las providencias a notificar.

De igual manera, ha de indicarse que mediante decisión del 13 de noviembre de 2019 (fl. 111), se dispuso que se realizará el emplazamiento de los herederos indeterminados, el cual la parte demandante realizó a través de un medio escrito de amplia circulación como se dijo en la orden de apremio o que también podría hacerlo a través de una radiodifusora, opciones que realizó en conjunto, y que si bien en las publicaciones surtidas en este último medio de comunicación en efecto se indicó mal el número del Juzgado de origen (fls. 115 y 120), se itera, la realizada en el medio escrito los datos consignados son los correctos.

Por lo que de conformidad a la normativa en cita, frente a la que sin lugar a dudas, puede afirmarse que sin importar la existencia de la irregularidad señalada por la inconforme, ésta se encuentra saneada, puesto que tales diligencias lograron su finalidad cumpliendo así el efecto útil de la norma procedimental sin menoscabarse su derecho de defensa.

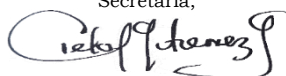
Por lo anteriormente expuesto, se declara saneada la nulidad planteada por la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE (3)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 059 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 023 2017 00876 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 312 concordante con el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción del litigio a que han llegado las partes en el presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por Ricardo Virguez, cesionario Ervvín Ricardo Camperos Pedraza contra José Agustín Acosta Garzón.

SEGUNDO: En consecuencia, se **declara terminado** el presente proceso por pago total de la obligación, a través de la dación en pago.

TERCERO: ORDENAR el desembargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40239563. Librese oficio a quien corresponda, el cual deberá ser entregado a la **parte ejecutante - cesionaria**.

CUARTO: DECRETAR el desembargo de las demás medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Tramítese y envíese los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

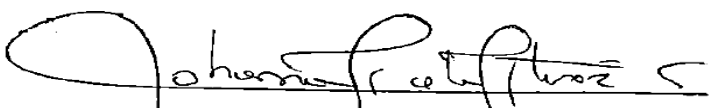
SÉPTIMO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaria prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a la parte interesada que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

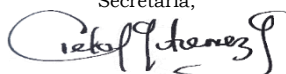
OCTAVO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



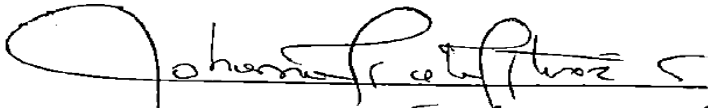
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2018 00364 00

Vista la solicitud que antecede, se le remite a la memorialista a lo dispuesto en auto del 18 de febrero hogaño (fl. 106), mediante el cual se resolvió pedimento en igual sentido, por lo tanto deberá dar estricto cumplimiento a lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

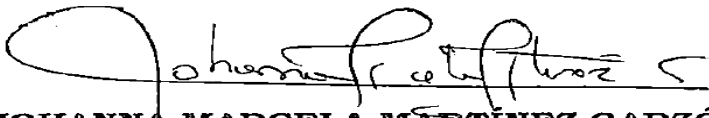
Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 00973 00

Para resolver los anteriores pedimentos, se dispone:

Por secretaría actualícese el oficio 17570 dirigido a la Sijin – Grupo Automotores visto a folio 61 del paginario y proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

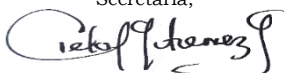
Por otra parte, en cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 12 de marzo 2020 (fl. 39), por secretaría **oficiése** al parqueadero Juriscar Depósitos y Negocios a efectos de que proceda a hacer entrega del vehículo de placas RBS 464 al demandante cesionario señor Wilson Alexander Ávila Arias por intermedio de su apoderado judicial Doctor Oscar Javier Ávila Arias. Por secretaría proceda con el envío del oficio al parqueadero mencionado así como al apoderado en cita, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

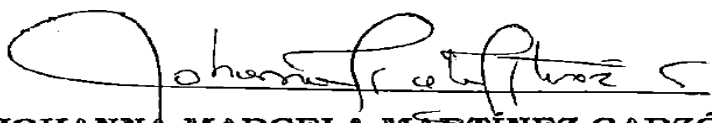
Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00100 00

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente del Fondo Nacional del Ahorro, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

En consecuencia, dese respuesta a dicho ente administrativo informándole dentro del presente asunto se encuentra vigente la medida cautelar consistente en el embargo del 30% de las cesantías que la demandada Myriam Ruth Monsalve Sánchez tenga o llegue a tener en esa entidad, limitándose el embargo a la suma de \$2'000.000; con la comunicación remítase la demás información pedida (fl. 56).

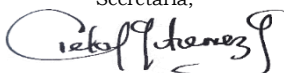
Por secretaría procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



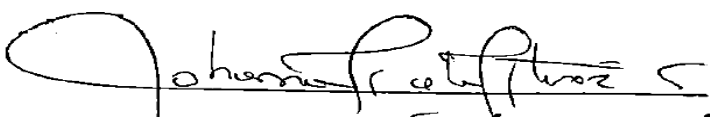
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00100 00

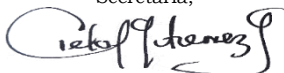
Para resolver el escrito allegado por el apoderado judicial de la demandada visto a folio 125 de esta encuadernación y respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación deberá darse estricto cumplimiento al artículo 461 C.G. del P, o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 081 2017 00438 00

Para resolver el anterior pedimento, se le indica al memorialista que de la revisión del expediente no obra memorial contentivo de liquidación de crédito de fecha 14 de diciembre de 2020 a que hace alusión; sin embargo, se le pone de presente que mediante auto del 8 de abril de 2019 (fl. 134) se aprobó liquidación del crédito allegada por la cesionaria Central del Inversiones Cisa (fl. 130).

Por otra parte, para resolver el escrito visto a folio 136, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 81 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

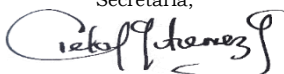
Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 41 89 020 2018 00009 00

Para resolver el anterior pedimento, y previo a relevar al secuestre se hace necesario solicitar a la secretaría que proceda a notificar por el medio más expedito el auto adiado 8 de octubre de 2020 (fl. 87) al auxiliar de la justicia en los términos allí indicados, para tal fin dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

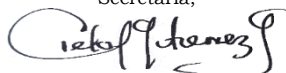
De igual manera, se solicita a secretaría proceda a diligenciar los oficios obrantes a folios 78 a 81 vistos en el cuaderno principal, en cumplimiento a la normatividad en líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 071 2016 00515 00

Obre en autos la comunicación allegada por la parte demandada señor Richard Edgardo Ramírez Suarez junto con la certificación expedida por la operadora de Insolvencia Adriana Jiménez Otero del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, en el que da cuenta que el aún se encuentra en trámite el proceso de negociación de deudas del aludido demandado, y téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar.

Por otra parte, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del auto del 25 de febrero hogaño visto a folio 276.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2015 00097 00

Obre en autos la comunicación allegada por el Parqueadero Patios La Principal Bogotá S.A.S., en la que informa que el vehículo de placas HIZ744, fue inmovilizado y trasladado a sus instalaciones el día 16 de marzo de 2021 bajo el inventario 7509, rodante que se encuentra ubicado en “*Peaje Autopista Medellín Bogotá Lote 4 Copacabana Vereda El Convento*”; y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (fl. 52).

Así las cosas, se dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas HIZ744. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva y/o Juzgados Promiscuos Municipales y/o Juzgados Civiles Municipales y/o Juzgados de Pequeñas Causas de la ciudad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con lo de su cargo

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



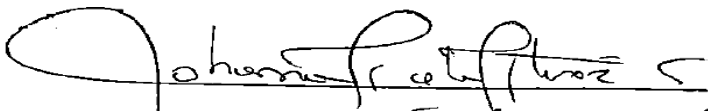
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

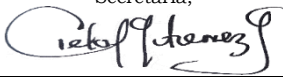
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2017 01710 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría librese oficio a la EPS Famisanar, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia del aquí demandado **Roberto Leonardo Martínez Cifuentes** identificado con la c.c. 11.230.367. Secretaria proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

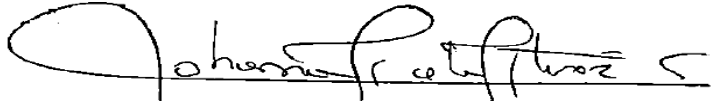
Radicado n.º 11001 40 03 017 2017 001443 00

Para resolver el pedimento de actualización del oficio mediante el cual se comunicó el embargo de remantes, se le indica al memorialista que este fue actualizado el 5 de marzo de 2021 por la secretaría y remitido al correo electrónico del Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad como da cuenta los folios 10 a 12 de este paginario, Juzgado en mención que mediante correo electrónico del 17 de marzo hogaño, eta informando que en ese despacho no se evidencia proceso alguno donde obre como parte los señor Gabriel Enrique Vaca y Marisela Martínez de Vaca (fl. 16), lo cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior, por secretaría procédase a remitir el oficio O-0321-2115 del 5 de marzo de 2021 (fl. 10) al Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión o al Juzgado que haya asumido el proceso ejecutivo n.º 2012-29157 que cursa contra los demandados en líneas atrás citados y de conformidad con la medida cautelar decretada en auto del 17 de junio de 2019 (fl. 4).

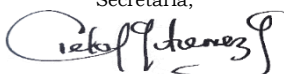
Por secretaría tramítense y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

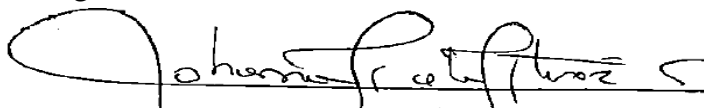
Radicado n.º 11001 40 03 055 2017 00257 00

Para resolver el anterior pedimento, se le pone de presente el informe de títulos de fecha 19 de febrero de 2020 (fl. 68), mediante el cual da cuenta que a esa data no se encontraron depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, por secretaría ríndase informe pormenorizado de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega o si se encuentran pendientes de pago.

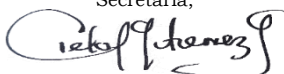
Asimismo, procédase con la actualización de los oficios 14317 y 14318 vistos a folios 64 y 65 y procédase con el trámite y envíense al juzgado y a la entidad allí mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

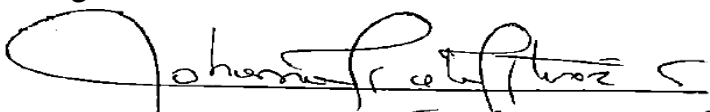
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2015 00182 00

Agréguese a los autos el anterior comunicado del acreedor prendario Banco Davivienda, quien está manifestando que no hará exigible la prenda constituida a su favor y que recae sobre el vehículo de placas RJU 409 de propiedad del demandado David Ricardo Sierra Bonilla y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

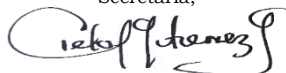
En consecuencia, se tiene por notificado al acreedor prendario en líneas atrás citado, quien, se itera, manifestó que no hará valer su crédito en este asunto (art. 462 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2019 00869 00

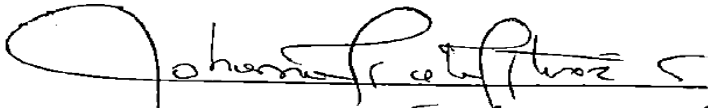
Se requiera a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios 427742 y 42743 dirigidos al Parqueadero Almacenamiento la Octava y a Bodegas Judiciales La Garantía Parking S.A.S., respectivamente, los cuales fueron retirados el 4 de octubre de 2019. Asimismo, si sabe para que informe sobre el paradero del vehículo de placas UPS 970.

De igual manera, se requiere a la secuestre designada en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena las sanciones de ley.

Finalmente, en los términos ordenados en el auto del 28 de junio de 2018 (fl. 152) oficiase nuevamente Parqueadero Almacenamiento la Octava y a Bodegas Judiciales La Garantía Parking S.A.S.

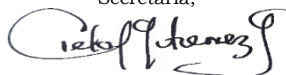
Por secretaría notifíquese por el medio más expedito, a la par deberá tramitar y enviar los oficios aquí ordenados en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2013 00843 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la EPS Compensar, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de la aquí demandada **Lucena Loaiza** Vargas, identificada con la c.c. 52.146.793. Secretaria proceda de conformidad y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2019 00032 00

El presente despacho avoca conocimiento del proceso de la referencia, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Ahora, para resolver el anterior pedimento, se le indica al memorialista que el despacho comisorio a que hace alusión se encuentra elaborado desde el 11 de febrero de 2021, (fl. 73), por el Juzgado de Origen (55 Civil Municipal), por lo tanto, deberá coordinar con la secretaría para su retiro.

Al despacho comisorio deberá anexársele la presente providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2003 01563 00

Para resolver el anterior pedimento, tenga en cuenta la memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *“hasta la concurrencia del crédito y las costas...”*(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

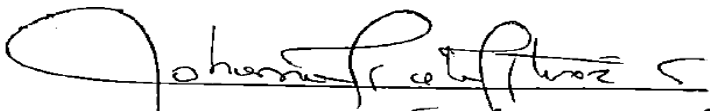
Radicado n.º 11001 40 03 013 2017 00054 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

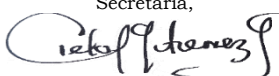
Hecho lo anterior, y en caso de existir títulos judiciales para el presente asunto, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, se insta a las partes que den cumplimiento a lo dispuesto en numeral cuarto de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2017, esto es allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 078 2017 00828 00

Al tenor del artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto de fecha del 1º de marzo de 2021 (fl. 125 a 126), en el sentido de indicar que la cuota del mes de mayo de 2017 incluida en la liquidación del crédito elaborada por el despacho corresponde al valor de **\$226.914**; por ende, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$18'006.469,42** y no como como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por otra parte, estando al Despacho para resolver sobre la reposición incoada por la ejecutante contra el proveído del 1º de marzo de hogaño (fl. 125 a 126), el Juzgado por economía procesal y sustracción de materia no dará curso al mencionado recurso, de conformidad a lo dispuesto en líneas atrás.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 017 2019 00048 00

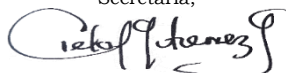
Visto el anterior escrito, se requiere a la parte demandante para que proceda a aclararlo en el sentido de indicar que es lo pretendido o en su defecto de estricto cumplimiento al requerimiento realizado en el auto del 4 de marzo hogaño (fl. 65).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 051 2017 00437 00

Para resolver el anterior pedimento, se dispone:

Incorpórese a los autos el despacho comisorio n.º 3343 devuelto por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama - Boyacá sin diligenciar, y en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo solicitado en el escrito visto a folio 54, por secretaría remítase el despacho comisorio aludido junto con sus anexos al Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama - Boyacá, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público, proceda realizar la comisión encomendada en este asunto, desde luego tomando todas las medidas de bioseguridad con ocasión del covid 19, indicándosele que si a bien lo tiene la diligencia podrá realizarla de manera virtual en coordinación con la parte interesada.

Por secretaría trámitese y envíese el despacho comisorio n° 3343 conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2010 00853 00

Incorpórese a los autos la anterior comunicación proveniente de Parking Bogotá Center S.A.S., mediante la cual está informando que el vehículo de placas CRX 869, el cual se encuentra bajo su custodia desde el 6 de mayo de 2011, de conformidad con el inventario F1805, “*fue trasladado*” a sus instalaciones Almacén Fortaleza Tintal, ubicada en la calle 10 n.º 91-20 de esta ciudad, lo cual se pone en conocimiento de las partes para los efectos que estimen pertinentes.

No obstante lo anterior, deberá tenerse en cuenta que por auto del 27 de febrero de 2020 (fl. 165), se decretó la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito, decisión que se encuentra en firme, por lo tanto, por secretaría procédase a dar cumplimiento al numeral 2 del referido proveído, tramitando y enviando los oficios allí ordenados en aplicación al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

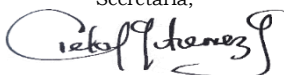
Finalmente, se le hace saber a Parking Bogotá Center S.A.S., que con ocasión de la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, deberá realizar la entrega del vehículo de placas CRX 869 únicamente a quien lo poseía al momento de la diligencia. **Oficiése** (art. 11 D. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

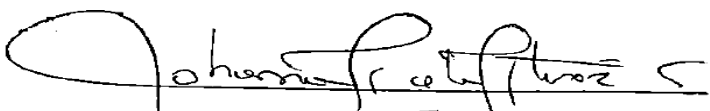
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2018 00262 00

El anterior despacho comisorio n.º 1397 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

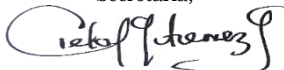
Por otra parte, previamente a resolver lo pertinente, el memorialista acredite la facultad para recibir, conforme lo consagra el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

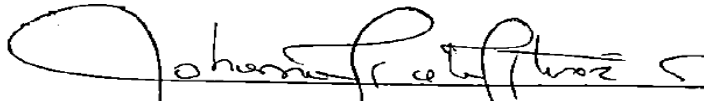
Radicado n.º 11001 40 03 076 2017 00881 00

Para resolver la anterior solicitud (fl. 116), por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia a la sustitución del poder presentada por el abogado José Javier Espitia Lara, y como consecuencia de ello conforme a lo indicado en el escrito obrante a folio 119, téngase como reasumido el poder por parte del abogado Nicolás Eduardo Alviar Romero a quien se le otorgó inicialmente el mandato por el demandante.

Por otra parte, sería del caso proceder a dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, sin embargo se observa que en esta se liquidó la obligación hasta el 31 de diciembre del año 2021, data que no se ha causado, por ende contraviene lo dispuesto en el artículo 446 del C. G del P., que al tenor dice “(...) *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación* (...)” (negrilla del despacho)

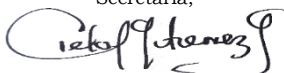
Por lo anterior, se requiere al demandante para que dé estricto cumplimiento a la norma en cita, y por ende allegue la liquidación del crédito bajo los parámetros allí establecidos.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 018 2017 00858 00

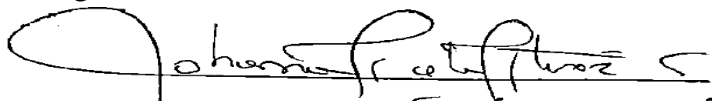
Para resolver el pedimento obrante a folio 38, bajo el amparo del inciso 3 del artículo 75 del C.G. del P., téngase como reasumido el poder por parte del abogado Danny Alberto Garzón Infante a quien se le otorgó inicialmente el mandato por el demandante y consecuentemente entiéndase como revocada la sustitución (inciso final art. 75 ib.).

Por otra parte, para resolver su pedimento, se le remite a lo dispuesto en auto del 5 de noviembre de 2020 (fl. 29), mediante el cual se ordenó la entrega de títulos judiciales y se indicó el procedimiento para la entrega, esto es, que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

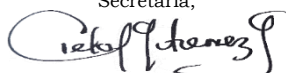
Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el aludido proveído, esto es, rindiendo el informe y la posterior entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



210

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2014 00591 00

Visto el escrito que antecede (fl. 206 a 209), y comoquiera que se está dando cumplimiento a lo señalado en el inciso 2, del numeral 3 del art. 322 del Código General del Proceso, se dispone:

Conforme a lo establecido por el art. 321 concordante con el art. 322 del *ejusdem*, se **CONCEDE el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO**, interpuesto por el apoderado judicial de extremo demandante contra el auto adiado 25 de febrero de 2021 (fl. 203)

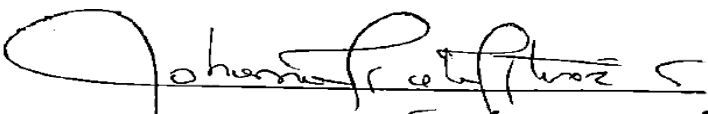
En consecuencia, y en aplicación al Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta las directrices emitidas con ocasión de las medidas tomadas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor generadas por la pandemia del coronavirus covid19, las actuaciones que a continuación se relacionan **deberán ser remitidas al Superior mediante el uso de las tecnologías**, para lo cual por secretaría deberá proceder con el **escaneo** de estas, por lo tanto, se prescinde del pago de expensas establecidas en el inciso 2 del artículo 324 *ibídem*.

Deberá remitirse del cuaderno de medidas cautelares los folios 1 a 3, 7, 24 a 31, 192, 210 a 230, 236, 473; cuaderno incidente de desembargo los folios 96 a 98; cuaderno 3 apelación 2ª. Instancia folios 12 a 16 (auto 11 de mayo de 2016 y 10 de agosto de 2017); cuaderno principal los folios 175 a 210.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, envíese las piezas procesales señaladas digitalizadas al **Juzgado 51 Civil del Circuito**

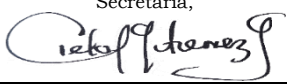
de esta ciudad por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto (correo electrónico), para que sean **abonadas** a este y para lo de su competencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n. ° 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2003 00730 00

Visto el escrito que antecede, toda vez que se está dando cumplimiento al párrafo final del auto adiado 11 de marzo de 2021 visto a folio 266 del paginario, por secretaría procédase a entregar los títulos judiciales por valor de \$7'731.882 ordenados en autos anteriores a favor de la sociedad ejecutante, títulos que deberán ser elaborados a favor de esta y no a nombre del abogado Carlos Caicedo Gardeazabal, puesto que en el poder conferido si bien tiene la facultad para recibir no la tiene para cobrar.

Por otra parte, en caso de existir excedente entréguese a la demandada Nubia Yolanda Pinzón Riaño.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 19 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 059 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

